

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En el proceso con radicación 05001-41-05-005-2021-00454-00 promovido por MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO contra SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS el Juzgado en un estudio preliminar del caso considera pertinente adoptar medidas de dirección temprana para entre otros realizar la integración del contradictorio en debida forma.

1. teniendo en cuenta que para el momento del fallecimiento del señor FABIO HERNANDO VÉLEZ GRAJALES los jóvenes DIEGO FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ y DANIEL VÉLEZ RAMÍREZ contaban con 24 y 22 años de edad respectivamente y de acuerdo con la declaración extra proceso aportada por la COLFONDOS ambos eran estudiantes (lo que los hace potenciales beneficiarios de la pensión de sobrevivientes o devolución de saldos); no obstante del joven se tiene declaración indicando que por encontrarse trabajando “no soy beneficiario de la prestación económica pensión de sobrevivientes” de tal manera que entendiendo que DIEGO FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ (C.C: 1.017.190.135) podría pretender en todo o en parte del derecho que aquí se debate se ordena **notificarle personalmente** de la existencia del proceso para que si es del caso formule intervención excluyente en los términos del Artículo 63 de la Ley 1564 de 2012. La carga procesal de la vinculación queda por cuenta de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS quien con base en los datos con los que cuenta en el expediente administrativo procederá a impulsar la notificación y en su defecto el emplazamiento; para el propósito se otorga un plazo de tres (03) meses.
2. En lo que refiere notificación personal de la señora SUANY ESNEDY RAMÍREZ BUITRAGO a través del correo suanyramirezb@gmail.com

aportada por la parte actora, encuentra el Despacho que no se tiene certeza que esta dirección electrónica pertenezca a la demandada, de esta manera se ordena realizar la notificación en la dirección física suministrada en los términos del Artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 en coherencia con el Artículo 29 de C. P. del T. y de la S.S.

3. Entendiendo que el trámite administrativo de la devolución de saldos se surtió a través de apoderado se dispone para ahondar en garantías intentar igualmente la citación de la demandada a través del apoderado que sirvió para tal propósito, en ese orden de ideas se comunicará al Dr Francisco José Orozco Serna de la vinculación de su cliente a este proceso. El correo electrónico Reportado en el Registro Nacional de Abogado del citado Apoderado es: francisco.orozcoserma@gmail.com, Esta carga procesal queda a cargo de la parte actora.
4. También como medida de dirección temprana del proceso se dispone solicitar de la Registraduría Nacional del Estado Civil, certificación si con relación al señor FABIO HERNANDO VÉLEZ GRAJALES quien en vida se identificó con la cedula 71.694.022 y como lo dispone el decreto 1260 de 1970 se consignó o anotó en el registro civil de éste el acto de reconocimiento como hija a MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ CLAVIJO.
5. Igualmente oficiar a la Notaría única del municipio de Salgar, para que se sirva remitir con destino al proceso, certificado del registro civil del señor FABIO HERNANDO VÉLEZ GRAJALES quien en vida se identificó con la cedula 71.694.022 y copia del original del folio, asimismo certificar si en el mismo se inscribió el reconocimiento de hijos, en tal caso cuales y las fechas en que se realizó este acto.

Para el propósito se concede el término de dos (02) meses.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b4b0b6e999a6cf1961c01a76090f83a08c5bedcfa85738816b75971d8b44d9**

Documento generado en 07/06/2022 07:35:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**